

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

REGLAMENTO

CONSIDERANDO: Que el Art. 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción establece que la Asamblea Universitaria es el máximo órgano deliberativo del Gobierno de la UNA, y en el Inc. c) establece: "Elegir por simple mayoría del voto de sus miembros al Rector y al Vice Rector";

**LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA,
RESUELVE:**

Establecer el Reglamento para las elecciones del Rector y Vice Rector de la Universidad Nacional de Asunción, en los términos siguientes:

Art. 1°. El derecho al sufragio se ejerce personalmente y de forma individual.

Art. 2°. Para ejercer el derecho a sufragar, se precisa que el elector sea Miembro Titular en funciones de la Asamblea Universitaria.

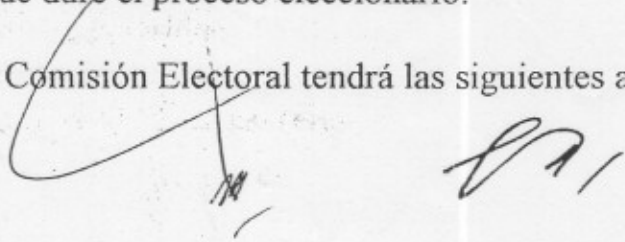
Art. 3°. La Cédula de Identidad será el único documento válido para la identificación del elector.

Art. 4°. La organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones queda confiada a una Comisión Electoral elegida por simple mayoría de votos entre los Miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 5°. La Comisión electoral se compondrá de tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, un Titular y un Suplente por cada Estamento. El Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral serán designados entre sus Miembros Titulares por simple mayoría.

Los Miembros de la Comisión Electoral se desempeñarán en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral.

Art. 6°. La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:



2.-

- a) Autorizar, con la rúbrica del Presidente, del Secretario y el Sello de la institución, todo el material que se emplee en el acto eleccionario.
- b) Ejercer superintendencia sobre toda la organización electoral.
- c) Confeccionar los Padrones y Actas electorales dentro de los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos.
- d) Resolver las tachas y reclamos que se formulen, siendo sus resoluciones irrecurribles.

Las Resoluciones de la Comisión Electoral serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 7°. El Padrón Electoral estará integrado por la nómina de los miembros de la Asamblea Universitaria que será suministrada por el Secretario de la Asamblea, con indicación de Nombres y Apellidos, Número de Cédula de Identidad y Facultad a la que pertenece.

El Padrón será exhibido en los tableros de la UNA con diez (10) días de anticipación a la fecha de las elecciones. Los reclamos o tachas deberán presentarse por escrito con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de las elecciones. La presentación se hará al Secretario de la Comisión Electoral por cualquier miembro de la Asamblea Universitaria.

La Comisión Electoral resolverá las tachas y reclamos con por lo menos tres (3) días de antelación a las elecciones y de inmediato elaborará el Padrón definitivo, en su caso, en tres ejemplares ordenados los integrantes por orden alfabético, de acuerdo con el apellido, debiendo estar rubricadas cada una de las hojas del mismo.

Art. 8°. La Comisión Electoral adoptará las providencias necesarias con la debida antelación con referencia a las urnas, formularios, boletines de voto y demás elementos requeridos.

Art. 9°. Las urnas electorales serán de material transparente, irrompibles y desmontables.



Art. 10°. Las elecciones para Rector y Vice Rector serán convocadas por Resolución del Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Estatuto Vigente, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de los comicios. La misma debe expresar fecha. La convocatoria a elecciones deberá ser publicada en dos (2) diarios de gran circulación de la ciudad de Asunción, durante tres (3) días consecutivos y con diez (10) días de antelación. En esta publicación debe transcribirse el Art. 25° de este Reglamento.

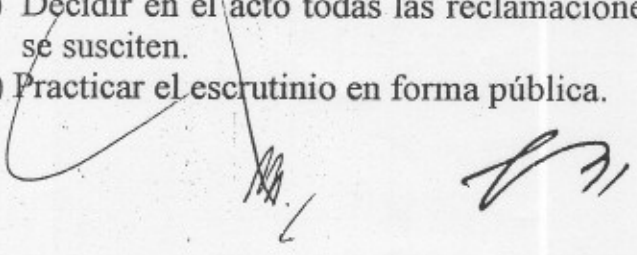
Art. 11°. Los boletines de votos deberán ser de papel blanco, de tamaño quince (15) centímetros por diez (10) centímetros. Los mismos contendrán el cargo a ser votado y el período de duración. Los nombres de los candidatos podrán estar impresos, mecanografiados o manuscritos.

Art. 12°. La Mesa Receptora de Votos, estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal, designados por la Comisión Electoral entre los Miembros de la Asamblea. En caso de impedimento de alguno de ellos, la Comisión Electoral designará su reemplazante entre los Miembros de la Asamblea. Actuarán con entera independencia de toda autoridad.

Art. 13°. Los Miembros de la Comisión Electoral y los de la Mesa Receptora de Votos deberán ser electores y no podrán ser candidatos en esa elección. Si hubiere votos emitidos a favor de éstos, los mismos serán considerados nulos.

Art. 14°. Son obligaciones de los miembros de la mesa receptora de votos:

- a) Instalar las mesas de sufragio.
- b) Elaborar y firmar el Acta Electoral y de escrutinio en la que constara lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa; nombre y apellido de los miembros, desarrollo del acto y resultado del escrutinio.
- c) Decidir en el acto todas las reclamaciones, consultas y dudas que se susciten.
- d) Practicar el escrutinio en forma pública.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive name. The signature on the right is also cursive but more legible, appearing to be 'L. S.'. A large, bold checkmark is drawn over the list of obligations, specifically covering items 'c' and 'd'.

4.-

Art. 15°. En el lugar de votación se habilitará una sola Urna, en la cual se depositarán en un único sobre los votos individuales para el cargo de Rector y Vice Rector; sobre que deberá contener las firmas de todos los integrantes de la Mesa. Seguidamente se anotará en el Padrón al costado de su nombre la palabra votó.

Art. 16°. El Voto para un cargo será nulo si tuviere:

- a) Más de un nombre para el mismo cargo;
- b) Enmiendas, tachaduras o raspaduras;
- c) Enunciaciones o palabras ajenas al voto;
- d) Dos o más boletines de distintos candidatos para el mismo cargo.

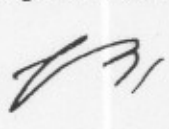
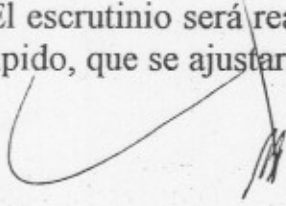
Solo será considerado valido el sobre que tenga las firmas de todos los miembros de la Mesa.

Art. 17°. Solo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse el acto de la votación, bajo la responsabilidad de la Comisión Electoral, la que tomará decisión fundada y asentará en acta a los fines consiguientes.

Art. 18°. Llegada la hora prevista para el cierre de la votación, el Presidente de Mesa, solo permitirá a partir de ese momento la recepción de votos de los electores que hubieran estado esperando en el recinto de la votación.

Art. 19°. El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación, comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de Mesa.

Art. 20°. El escrutinio será realizado en el sitio de la votación, en un solo acto ininterrumpido, que se ajustará al siguiente procedimiento:



5.-

- a) En primer término el Presidente procederá a retirar la precinta firmada con que se cerró la Urna y procederá a su apertura.
- b) Una vez abierta la Urna, se procederá al conteo de los sobres contenidos en ella.
- c) Inmediatamente se cotejará el número de sobres con el número de votantes registrados en el Padrón. Si existiese diferencia, se hará constar en el Acta; si el número de sobres fuese mayor que el número de sufragantes, el Presidente sacará sin abrirlos un número de sobres igual al del excedente y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia es de menos, se dejará la constancia del hecho en el Acta.

Art. 21°. Finalizado este proceso, el Presidente de Mesa volverá a introducir los sobres en la Urna correspondiente. A continuación, el mismo irá extrayendo uno a uno los sobres, y una vez abiertos, leerá en voz alta el contenido de ellos.

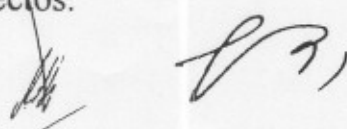
Art. 22°. Se consideraran votos en blanco para cualquiera de los dos cargos:

- a) Los sobres vacíos;
- b) Si en un sobre existen uno o más boletines de votos de un mismo candidato solamente para un cargo se considerará un voto valido para el cargo por el que se votó y se considerará voto en blanco para el otro cargo;
- c) Los boletines en blanco.

Art. 23°. Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta sobre el escrutinio, habiendo alguna, dispondrá que la Mesa resuelva las que se hubiesen presentado, y anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a completar y firmar el Acta en tres (3) ejemplares, en el que se asentarán los resultados obtenidos. El asiento de los totales se hará en letras y números.

Igualmente se consignarán sumariamente en el Acta las reclamaciones e impugnaciones que formularen los electores.

Art. 24°. El Presidente de la Mesa Receptora de Votos, hará entrega de los tres (3) ejemplares del Acta a la Comisión Electoral, la que procederá a proclamar a los Candidatos Electos.




6.-

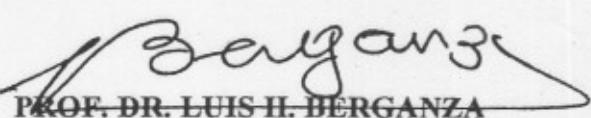
Art. 25°. Si del escrutinio resultaren dos o más candidatos con igual número de votos para un mismo cargo, para ese cargo se procederá a una nueva elección, 48 horas después, en el mismo local, en el mismo horario y con el mismo padrón. Si en esta segunda elección persistiere el empate se procederá a una nueva elección, 24 horas después, y así sucesivamente.

Art. 26°. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán interpretados y resueltos por la Comisión Electoral.

Asunción, 14 de abril de 1999



LIC. ELADIO NUÑEZ MARTINEZ
Secretario General UNA
Secretario de la Asamblea



PROF. DR. LUIS H. BERGANZA
Rector UNA
Presidente de la Asamblea